



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA INTEGRAL DE LA
CONSTRUCCIÓN MANUEL ESCOBAR
PEREIRA (EICMEP), adscrita a la COERCO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 499-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de mayo del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la **Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP)** adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO-MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y sistema de presupuesto de la inversiones en programas y proyectos, en el período comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la COERCO, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **EM-017-001-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Mauricio Fernando Cuadra Arteaga**, director general; **Hebert Antonio Mejía Oviedo**, jefe del Departamento de Administración; **Mariela Salvadora Lòpez Moraga**, jefa del Departamento de Finanzas; **José Antonio Palacios Solís**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Yorlenys Denisa Gómez Hurtado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Delbin Adalberto Serrano Leiva**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Ariel Cardely Bodan Molina**, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Tania Masiell Narváez Bravo**, Jefa del Departamento de Proyectos; **Lester Cruz Bucardo**, jefe del Departamento de Taller; **Cristian Jileny Pichardo Fonseca**, jefa del Departamento de Maquinaria; **Alberto Magdaleno Cano**, exdirector general; **Alejandro Rosario Leiva Ríos**, exdirector financiero; **Concepción de los Ángeles Guzmán**, exasesor legal; **Sodelba del Socorro González Solís**, exresponsable de recursos humanos; **Jorge Luis**



Cano, exdirector de proyectos; **José Domingo Vaca Siero** y **Kevin Concepción Guzmán Centeno**, exasesores legales; **José Antonio Rodríguez Fernández**, exjefe de proyectos; **Elvin Cristóbal Saavedra Navarro**, responsable de la Oficina de Almacén; **José Alberto Navarro García**, exdirector de proyectos; **Sergio Cruz Arana**, responsable de la Oficina TIC y **Jahaira Nohemy Dávila Tinoco**, responsable del Departamento de Recursos Humanos, todos de la entidad auditada. Asimismo se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos involucrados, quienes expresaron sus comentarios, los que fueron incorporados en la sección de hallazgos del informe de auditoría examinado.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Determinar si las asignaciones para inversiones en programas y proyectos se encuentran debidamente registrados, clasificados y depositados; **C)** Comprobar si la ejecución física y financiera de los proyectos, se realizaron conforme la proyección de gastos realizadas; **D)** Comprobar que los egresos se encuentren debidamente soportados, registrados y contabilizados, autorizados y corresponden a los proyectos ejecutados; **E)** Constatar que las obras se ejecutaron de conformidad con las especificaciones técnicas y términos contratados; **F)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables, y **G)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado por la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), para el registro y control a los procesos del sistema de administración financiera y sistema de presupuesto en las inversiones en programas y proyectos, fue satisfactorio a excepción de los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Falta de conformación de expedientes en los procesos administrativos de contrataciones directas; y **b)** Falta de bitácoras en los expedientes de proyectos de inversión pública. **2)** Las asignaciones para inversiones en programas y proyectos, fueron registrados, clasificados y depositados satisfactoriamente y correspondieron al giro de la empresa. **3)** La ejecución física y financiera de los proyectos, fueron realizados conforme a una proyección de gastos realizada, la cual permitió controlar el presupuesto de cada asignación y evaluar financieramente cada proyecto. **4)** Los egresos fueron debidamente registrados, soportados, contabilizados, autorizados y correspondieron a los proyectos ejecutados por la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP). **5)** Debido a una limitación al alcance señalado en el informe, no se pudo verificar físicamente las obras ejecutadas de conformidad con las especificaciones técnicas previstas. **6)** La entidad cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes y regulaciones aplicables; y **7)** No se identificaron incumplimientos de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se deberá ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), adscrita a la COERCO, implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **EM-017-001-20**, emitido por el auditor interno de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO-MTI)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera y sistema de presupuesto de la inversiones en programas y proyectos de la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), en el período comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos: **Mauricio Fernando Cuadra Arteaga**, director general; **Hebert Antonio Mejía Oviedo**, jefe del Departamento de Administración; **Mariela Salvadora López Moraga**, jefa del Departamento de Finanzas; **José Antonio Palacios Solís**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Yorlenys Denisa Gómez Hurtado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Delbin Adalberto Serrano Leiva**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Ariel Cardely Bodan Molina**, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Tania Masiell Narváez Bravo**, Jefa del Departamento de Proyectos; **Lester Cruz Bucardo**, jefe del Departamento de Taller; **Cristian Jileny Pichardo Fonseca**, jefa del Departamento de Maquinaria; **Alberto Magdaleno Cano**, exdirector general; **Alejandro Rosario Leiva Ríos**, exdirector financiero; **Concepción de los Ángeles Guzmán**, exasesor legal; **Sodelba del Socorro González Solís**, exresponsable de recursos humanos; **Jorge Luis Cano**, exdirector de proyectos; **José Domingo Vaca Siero** y **Kevin Concepción Guzmán Centeno**, exasesores legales; **José Antonio Rodríguez Fernández**, exjefe de proyectos; **Elvin Cristóbal Saavedra Navarro**, responsable de la Oficina de Almacén; **José Alberto Navarro García**, exdirector de proyectos; **Sergio Cruz Arana**, responsable de la Oficina TIC y **Jahaira Nohemy Dávila Tinoco**, responsable del Departamento de Recursos Humanos, todos de la entidad auditada.



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP)** adscrita a la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO-MTI)** para que asegure la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número (1233) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ
M/López